

Caso de no presentarse convenio o de no admitirse el presentado se abriría la fase de liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los posibles interesados libro y firma el presente

En Barcelona, a 29 de junio de 2005.—La Secretaria Judicial.—39.103.

#### DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 192/05, por auto de fecha 30 de junio de 2005, se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Paperalia, Sociedad Anónima», con domicilio en calle carretera N-1, nº 26, Legorreta (Gipuzkoa), y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Legorreta.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos «El Diario Vasco» y «Marca».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Donostia-San Sebastián, 30 de junio de 2005.—La Secretario Judicial.—39.466.

#### GIRONA

##### Edicto

Don Pascual Martín Villa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Girona,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 521/05 se sigue pieza de calificación autónoma de la entidad mercantil Gerundense de Seguros, S.A., en el supuesto de intervención administrativa regulado en el art. 174 de la Ley Concursal, a instancia de la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Economía y Hacienda, en la cual se ha dictado la resolución que es del siguiente tenor literal:

Juzgado Mercantil n.º 1 de Girona, Av. Ramón Folch, 4-6, Girona.

Procedimiento: Pieza de calificación de Gerundense de Seguros, S.A. en el supuesto de intervención administrativa (art. 174 de la Ley Concursal) 521/2005.

Parte demandante: Ministerio de Economía y Hacienda.

Parte demandada: Gerundense de Seguros, S.A.

Diligencia.—En Girona, a 10 de mayo de 2005.

La extiendo yo, el Secretario para hacer constar que en el día de hoy, se ha recibido en este Juzgado un oficio del Ministerio de Economía y Hacienda, comunicando la disolución y liquidación administrativa de la entidad mercantil Gerundense de Seguros, S.A. y al mismo tiempo comunicando a los efectos prevenidos en el art. 174 de la Ley Concursal.

Paso a dar cuenta a S.S.ª doy fe.

##### Auto

Magistrado-Juez, don Pascual Martín Villa.  
En Girona, a veintiséis de mayo de dos mil cinco.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Que con fecha 10-05-2005 se recibió en este Juzgado oficio procedente del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Economía, Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones, Subdirección General de Inspección, comunicando la disolución y la liquidación administrativa, así como la revocación de la autorización para ejercer la actividad aseguradora privada de la entidad mercantil Gerundense de Seguros, S.A. comunicando lo anterior a los efectos prevenidos en el art. 174 de la Ley Concursal.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—El art. 174 de la Ley Concursal establece que «en los casos de adopción de medidas administrativas que comporten la disolución y liquidación de una entidad y excluyan la posibilidad de declarar el concurso, la autoridad supervisora que las hubiera acordado comunicará inmediatamente la resolución al Juez que fuere competente para la declaración del concurso de esa entidad. Recibida dicha comunicación y, aunque la resolución administrativa no sea firme, el Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la autoridad administrativa, dictará auto acordando la formación de una sección autónoma de calificación, sin previa declaración del concurso. Se dará al auto la publicidad prevista en esta Ley para la resolución judicial de apertura de la liquidación».

En aplicación de tal precepto, es por lo que procede formar una sección de calificación de la entidad mercantil Gerundense de Seguros, S.A. con objeto de analizar la conducta de la citada entidad y de sus posibles cómplices, a fin de determinar si la situación de insolvencia se ha producido fortuitamente, con dolo, o con culpa.

##### Parte dispositiva

Acuerdo: Fórmese la sección autónoma de calificación de la entidad mercantil Gerundense de Seguros, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del apartado 2.º del art. 174 de la Ley Concursal, désele a este auto la publicidad prevista para la resolución judicial de apertura de la liquidación, la cual tendrá que hacerse de oficio ya que no hay parte instante personada, ni se dispone de bienes de la masa con cargo a los cuales pudieran pagarse los gastos generados por la publicación de los despachos, haciéndole saber a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 175, el plazo de personación de los interesados será de 15 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Concursal al cual remite el apartado 2.º del art. 174, publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Estado. Para la efectividad de lo acordado expídase oficio junto con Edicto dirigido al Boletín Oficial del Estado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn), toda vez que no hay previsión legal concreta, por lo que es aplicable dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en el art. 197.2.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, Pascual Martín Villa del Juzgado Mercantil n.º 1 de Girona. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en el artículo 174.2 párrafo 2.º en relación con los arts. 144 y 23 y 24 de la Ley Concursal, expido el presente en Girona, a 26 de mayo de 2005.—El Magistrado-Juez.—39.100.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Carmen Oria Fernández, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 96/05, por auto de 8/06/05 se, ha declarado en concurso voluntario al deudor Accesorios Enrique Serrano, S.A., con domicilio

en c/ Doctor Esquerdo, n.º 13, Madrid, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Madrid.

Se designa Administrador concursal único al Auditor de Cuentas don Juan Ronda Santana, con domicilio en c/ Costa Rica, 11, B-V3, de Madrid.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico «La Razón».

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC). Sin necesidad de comparecer en forma, podrán, en su caso, comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la Junta, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los Graduados Sociales y a los Sindicatos, y de las Administraciones Públicas en la normativa procesal específica (art. 184.6 de la Ley Concursal).

Y para su inserción en el B.O.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, expido el presente en Madrid, a nueve de junio de dos mil cinco.—El/la Secretario Judicial.—39.053.

#### VALENCIA

##### Edicto

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal,

Por el presente, doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado y hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Ordinario Voluntario número 336/05, habiéndose dictado en fecha 27 de junio de 2005 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de «Novakey Direct, Sociedad Limitada» con domicilio en calle Palleter, 3, Xirivella (Valencia), y CIF B-96378385, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 512, libro 2430, folio 30, hoja número V-39759, inscripción 1.ª.

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones acordadas en el BOE y en el diario «Levante el Mercantil Valenciano», puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y posterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 Ley Concursal.

Asimismo, se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario abogado y procurador.

Valencia, 27 de junio de 2005.—El Secretario Judicial.—39.105

#### VALENCIA

##### Edicto

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado en autos de Concurso de Acreedores número 172/05 se ha dictado en esta fecha por el Ilustrísimo-Juez auto de

declaración de concurso necesario de acreedores de la mercantil Distribuciones Cárnicas Mare Nostrum, Sociedad Limitada, con CIF B-97133243, y domicilio en Carretera En Corts, 231 Valencia, habiéndose acordado la suspensión de las facultades de la concursada que serán ejercidas por la administración concursal, y habiendo venido nombrados administradores concursales don José Fernando Escrivá Fabra, Economista Auditor, con despacho profesional en Alberic (Valencia), plaza de la Constitución, número 5-1.ª; don Javier Rausell Rausell, Abogado, con despacho profesional en Valencia, calle Paz, número 10-3.ª y el acreedor Transcegar, Sociedad Limitada, con CIF número B-97385769.

Se llama por este edicto a los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 Ley Concursal puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Valencia, 24 de junio de 2005.—El Secretario Judicial.—39.106.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a Diligencias Preparatorias núm. 11/53/04, seguido por un presunto delito de «abandono de destino» a, Sergio Piñol Suárez, nacido en Tarragona el día 5 de octubre de

1984, hijo de Francisco José y de María de las Mercedes y con DNI 47.764.546, se hace saber que deberá dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Tribunal Militar Territorial Primero, ubicado en el P.º de Reina Cristina, núm. 5 de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verificara, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionad inculpad, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Tribunal Militar.

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Primero, Salvador Rodríguez González.—38.726.